



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1411

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 19 de Abril de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO No. COTAIEC/05/2021

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE RECURSOS DEVENGADOS POR LOS ANTICIPOS DE SUELDOS OTORGADOS A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO: el reparto en partes iguales de la cantidad de **\$25,508.03 (Veinticinco mil quinientos ocho pesos 03/100 M.N.)** que proviene de los intereses generados durante el periodo 2015-2020 por los montos de anticipos de sueldos otorgados a sus servidores públicos, a fin de que sea otorgado como un reconocimiento al desempeño laboral de quienes actualmente integran su plantilla de personal, de acuerdo con la propuesta realizada por la Dirección de Administración y Finanzas y con las condiciones precisadas en el Considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas que realice el procedimiento de cálculo y los registros contables y fiscales que sean necesarios para la ejecución y debido cumplimiento de esta determinación.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique esta determinación en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet de la Comisión.

CUARTO: Este acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión extraordinaria privada** celebrada el día **veintidós de marzo de dos mil veintiuno**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.



"2021: Año de la Independencia"



LIC. MIGUEL ANGEL TORAYA PONCE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA. – Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en artículo 186, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 28,29,30 y 311 del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo numero 176, relativo a la aprobación de dictámenes correspondientes a solicitudes de pensiones jubilaciones promovidas por servidores públicos municipales, turnado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de diciembre de 2019, publicado el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 06 de febrero del 2020, hago constar la presente “**FE DE ERRATAS**”, para quedar como sigue:

“FE DE ERRATAS”

En referencia al Dictamen con numero de oficio **TM/SRH/DJ/633/2018**, de fecha 25 de junio del 2019, DICE:

V. – Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 65% del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe de **\$ 10,804.35 (son: Diez mil ochocientos cuatro pesos 35/100 M.N.)**, dividido en pagos quincenales, siendo estos por un importe de **\$ 5,402.18 (son: Cinco mil cuatrocientos dos pesos 18/100 M.N.)**.

DEBE DECIR:

V. – Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 75% del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe bruto de **\$ 12,466.54 (son: doce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 54/100 M.N.)**, dividido en pagos quincenales, siendo estos por un importe bruto de **\$ 6,233.27 (son: seis mil doscientos treinta y tres pesos 27/100 M.N.)**, con efecto de pago retroactivo a partir del 01 de abril 2020.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales conducentes y tramites administrativos a los que haya lugar con fundamento en lo establecido en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el artículo 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Para el Municipio de Campeche, artículo 9, apartado A Fracción I y artículo 18, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

A T E N T A M E N T E.- LIC. MIGUEL ANGEL TORAYA PONCE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.



RESOLUCIÓN de carácter general por el que se otorgan descuentos en recargos y multas sobre el pago de impuestos y derechos municipales.

PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracciones I, II, III inciso a), IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I, II y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 115 fracción III inciso a) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a los Municipios les corresponde la libre administración de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se establece la facultad y atribución del Presidente Municipal, para eximir y condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Municipio o grupos en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción de venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Que la contingencia sanitaria, derivada de la epidemia por el COVID-19, ocasionó una reciente crisis económica en el Municipio de Campeche, y ha dejado en estado de vulneración a personas física y morales, frente a sus obligaciones fiscales en relación al pago de impuestos sobre el patrimonio y al pago de derechos relacionados con servicios públicos elementales como el de aseo y limpia por recolección de Basura, entre otros.

Que, ante la moderada economía del país, consecuencia de la inestable economía internacional que impacta en el desarrollo interno, es necesario estimular a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones, a fin que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es competencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal, la recaudación de los derechos, impuestos y contribuciones relacionadas con el servicio de aseo y limpia por recolección de Basura, predial e impuesto por adquisición de inmuebles, previstos en los artículos 19, 20, 28, 67, 68 y 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021.

Derivado de lo anterior, es necesario emprender acciones que cumplan con un doble efecto, incentivar la recaudación, y apoyar la economía de los residentes del Municipio de Campeche, y en ese sentido, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Se otorgan los estímulos fiscales, por los conceptos, porcentajes y plazos siguientes.

- I. Se otorga un 100% de descuento en el pago de los recargos, que se hayan generado por la omisión de pago de los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 previstos en el artículo 71 Fracción I y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021.
- II. Se otorga un 100% de descuento en el pago de los recargos, que se hayan generado por la omisión de pago del impuesto predial de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 previsto en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- III. Se otorga un 100% de descuento en el pago de los recargos, que se hayan generado por la omisión de pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 previsto en el artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021 y equivalente de ejercicios fiscales anteriores.

Los contribuyentes que se adhieran a los estímulos fiscales a que se refiere la presente resolución, pagarán únicamente

la obligación principal actualizada.

SEGUNDA .- Los beneficios fiscales que se otorgan en esta Resolución, no confieren a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna por aquellas contribuciones que ya hubieren sido enteradas al fisco municipal por parte de los mismos, a la entrada en vigor de la presente resolución.

TERCERA.- Tratándose de adeudos, de los cuales el contribuyente haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, los interesados deberán acudir ante las oficinas de la Tesorería Municipal para la aplicación de los descuentos previstos en la presente resolución, en el entendido de que, para la aprobación del descuento previsto en este acuerdo se deberá reestructurar el monto adeudado.

CUARTA.- En el caso de los contribuyentes que hubieren controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de las contribuciones a que se refiere la presente Resolución, para la aplicación de los beneficios previstos en la misma, deberán presentar ante la Tesorería Municipal el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

QUINTA.- Los contribuyentes que se acojan a los beneficios previstos en la presente Resolución y que, para ello, proporcionen documentación o información falsa, una vez comprobada la falsedad se cancelarán los beneficios, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

SEXTA.- La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente hasta el 31 de agosto de 2021.

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 1 de abril de 2021.

ING. Paúl Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el archivo de este ente público, el cual reproduzco en su parte conducente:

RESOLUCIÓN de carácter general por el que se otorgan descuentos en recargos y multas sobre el pago de impuestos y derechos municipales.

PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracciones I, II, III inciso a), IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I, II y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTI UNO.

ATENTAMENTE.- LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el Derecho Humano de todos"



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. PJEC-LPE-003-2021.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 Bis y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 1 Bis, 3, 5, 9, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 39, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2, párrafo noveno, fracción VII, y anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021; 72, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 4, fracción II, numeral 2, inciso e), letra D; 163, 164, primer párrafo, fracciones VI, XVII, XX, XXIII, XXV y XXVI y segundo párrafo, fracciones I, II, IV, VII, XXVII y XXXIV y 165, fracción II y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 203, inciso c); 208 y 209, fracciones I, XV y XVIII del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche; la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, a través de la Dirección de Recursos Materiales, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de licitación, para la adquisición de los bienes que se precisan a continuación, conforme a lo siguiente:

PARTIDA.	DESCRIPCIÓN.	UNIDAD DE MEDIDA.	CANTIDAD.
1	PARTIDA 1 "MATERIAL DE OFICINA"	PIEZA.	36,559
2	PARTIDA 2 "HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA."	PIEZA.	2,815
3	PARTIDA 3 "HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO."	PAQUETE.	3,336
4	PARTIDA 4 "CONSUMIBLES DE COMPUTO."	PAQUETE.	783
5	PARTIDA 5 "TONER 87 X."	PIEZA.	47
6	PARTIDA 6 "TONER 88 Y."	PIEZA.	16
7	PARTIDA 7 "MATERIAL DE LIMPIEZA"	PIEZA.	3,654
8	PARTIDA 8 "CUBREBOCAS."	PIEZA.	72,200

NO. DE LICITACIÓN.	FECHA LIMITE DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE BASES.	COSTO DE REGISTRO (1) Y VENTA DE BASES (2)	JUNTA DE ACLARACIONES.	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	ACTO DE EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE FALLO.
PJEC-LPE-003-2021.	22/ABRIL/2021. 14:00 HORAS.	(1) \$ 537.72 (2) \$ 806.58	27/ABRIL/2021. 12:00 HORAS.	4/MAYO/2021. 10:00 HORAS.	14/MAYO/2021 14:00 HORAS.

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche, sita en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, interior del Edificio Casa de Justicia.
- Origen de los recursos: con recursos federales del ejercicio actual (participaciones) 15-A.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de seriedad de la propuesta (sostenimiento de la proposición). Que consistirá en cheque cruzado expedido por el proveedor a favor del Poder Judicial del Estado de Campeche, con cargo a cualquier institución de crédito, por un importe mínimo del 10% del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de su proposición.
- Garantía de anticipo. En este procedimiento no se prevé anticipo.
- Garantía de cumplimiento: El participante adjudicado deberá garantizar: el cumplimiento del contrato. La garantía de cumplimiento será por el 20% del monto total del contrato que se celebre. La citada garantía se

realizará a través de pólizas de fianza.

- Garantía de vicios ocultos: El participante adjudicado deberá garantizar los defectos y vicios ocultos. La garantía de defectos y vicios ocultos será por el 20% del monto total del contrato. La citada garantía se realizará a través de póliza de fianza.
- Plazo de entrega: El licitante deberá hacer entrega de los bienes que le sean adjudicados conforme al siguiente calendario: para la primera entrega, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación del fallo; para la segunda entrega el día 28 de junio de 2021; para la tercera entrega el día 28 de julio de 2021 y para la cuarta entrega el 27 de agosto de 2021.
- Condiciones de pago: El pago se realizará contra entrega de los bienes, dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega recepción de conformidad de los bienes, así como del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos fiscales.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de abril de 2021.- El Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche.- Lic. Sergio Enrique Pérez Borges.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 24/20-2021/JOFA/1-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. ESBEYDI OCTAVO MÉNDEZ

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 217/18-2019/JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. JUAN OCTAVO XOLOT EN CONTRA DE LA C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ. EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O: El estado que guardan los presentes autos y el oficio número 049001/410'100/0257_OJCP/2021 suscrito por la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA Jefa de Departamento Contencioso IMSS Campeche, por medio del cual informa a esta autoridad que NO se encontró registro alguno de la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ. Por lo anterior, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Consta, contestación de los oficios enviados a diversas autoridades. No se encontró registro alguno y en el proporcionado no se logró el emplazamiento de la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ, como sed advierte de autos y no habiendo otro domicilio donde ordenar el emplazamiento a Juicio de la antes citada, habiendo agotado los medios necesarios para lograr su emplazamiento; toda vez que la información proporcionada es de servicios públicos que hacen prueba plena; resulta innecesario citar a los testigos propuestos por la parte actora; en consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ; en consecuencia, se ordena emplazar a la antes citada, a través de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. De igual forma se solicita a la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, el cual deberá de cumplir con las formalidades que establece el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre

las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, *apercibida* que de no señalar domicilio en esta ciudad, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal serán realizadas por medio de los estrados de este Juzgado ajustándose a lo dispuesto en el numeral 97 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche.

4. De igual forma, hágase del conocimiento a la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ el contenido del proveído de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. -

VISTOS: 1) El oficio número SG/RPPYC/DA/2845/2019 suscrito por la Mtra. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno de la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ.

2) El oficio número 700-16-00-00-01-2019-0969, signado por el M.C. VICTOR ANTONIO BASTIDA PEREZ Subadministrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche "1", a través del cual informa que no es posible brindar la información solicitada, por las razones expuestas en el mismo.

3) El oficio número 01OT/UT/126/2019 suscrito por el Licenciado RAMIRO CUEVA ALCALA Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad pública, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno de la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ.

4) El oficio número 2480/2019 suscrito por el Licenciado MARCO ANTONIO MUÑOZ PEREZ Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el cual informa que no se encontró información en relación a la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ.

5) La boleta de devolución de oficio número 1140/18-2019/1JOFA-I del Auxiliar Judicial de la Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el oficio número 1140/18-2019/1JOFA-I por las razones expuestas en el mismo.

6) El oficio número SEDUOPI/DJ/OPS/2019/2057 suscrito por el Ing. EDILBERTO JESUS BUENFIL

MONTALVO, Secretario de Desarrollo Urbano Obras Publicas e Infraestructura, mediante el cual informa que no se encontraron datos de la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ.

7) El oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2511/04-09-19 suscrito por ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva Campeche, mediante el cual informa que se encontró inscrita a la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ con los siguientes datos: domicilio en Calle 21, por 22 y 24, numero 253 A, Colonia María Luisa, código postal 97199, entidad Yucatán, Municipio Mérida, Localidad Mérida; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta y el signado por el M.C. VICTOR ANTONIO BASTIDA PEREZ Subadministrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche "1", en sobre cerrado, debidamente sellado, toda vez que la información que se proporciona, se encuentra clasificada como reservada y/o confidencial, por lo tanto no se expedirán copias de la misma y únicamente podrán imponerse las partes de su contenido ante la Secretaría del Juzgado, para que obren conforme a derecho corresponda y désele vista al actor, para su conocimiento.

2. En atención a lo informado por el M.C. VICTOR ANTONIO BASTIDA PEREZ Subadministrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche "1", gírese atento oficio a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Campeche "1", en su oficio número 700-16-00-00-01-2019-00969, con domicilio fijo y conocido en esta ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio que al efecto se le envía, informen a esta Autoridad si en sus archivos y/o base de datos respectivos obra el domicilio de ESBEYDI OCTAVO MENDEZ, y en caso afirmativo, se sirvan comunicar el mismo a este Juzgado, lo anterior en razón de que en este juzgado se está llevando a cabo un juicio de cesación de pensión alimenticia en contra de la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ y dicho domicilio es necesario para llamarla a Juicio y garantizar su derecho de audiencia y adecuada defensa, atento a lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional.

3. Asimismo, gírese atento oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Campeche "1", con domicilio fijo y conocido en esta ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio que al efecto se le envía, informe a esta autoridad por cuadruplicado, si la C. ESBEYDI

OCTAVO MENDEZ, se encuentra dada de alta como trabajadora y en caso afirmativo remita a este juzgado un informe acerca del salario con el cual aparece registrado, lo anterior es necesario que obre en autos al momento del dictado de la sentencia para resolver respecto al juicio de cesación de pensión alimenticia promovida en su contra por el C. JUAN OCTAVO XOLOT.

4. Ahora bien, en atención a la boleta de devolución de oficio número 1140/18-2019/1JOFA-I del Auxiliar Judicial de la Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, gírese oficio al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), con domicilio fijo y conocido en esta ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio que al efecto se le envía, informe a esta Autoridad si en sus archivos y/o base de datos respectivos obra el domicilio de ESBEYDI OCTAVO MENDEZ, y en caso afirmativo, se sirva comunicar el mismo a este Juzgado; apercibiendo a dicha autoridad, que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se le impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$4,224.50 (Son: Cuatro Mil Doscientos Veinticuatro pesos 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$84.49 (Son: Ochenta y Cuatro pesos 49/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

5. En atención al oficio de cuenta suscrito por ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva Campeche, se admite como domicilio para emplazar y notificar a la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ en Calle 21, por 22 y 24, numero 253 A, Colonia María Luisa, código postal 97199, Entidad Yucatán, Municipio Mérida, Localidad Mérida.

6. Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho SE ADMITE el Juicio Oral de Cesación de Pensión alimenticia promovido por el C. JUAN OCTAVO XOLOT en contra de la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7. En consecuencia, toda vez que el domicilio de la demandada la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez competente de Mérida, Yucatán, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva

ordenar a quien corresponda, emplazar a juicio a la antes citada, quien tiene su domicilio en Calle 21, por 22 y 24, numero 253 A, Colonia María Luisa, código postal 97199, Entidad Yucatán, Municipio Mérida, Localidad Mérida, debiéndole correr traslado con la entrega de las copias de la demanda y de los documentos anexos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más tres días hábiles, a razón de la distancia, computando un total de seis días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

De la misma forma, hágasele saber a la demandada que al momento de dar contestación a la demanda deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Campeche.

Informándole a la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ, que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento de Leyes, puede contar con el patrocinio de un abogado, por lo que pueden acudir al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado, en el cual puede recibir asesoría jurídica y en su caso le sea designado un defensor que gratuitamente la representé en el presente juicio, o bien nombre abogado particular que la patrocine.

9. De igual forma se solicita a la autoridad exhortada hacer del conocimiento de la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, el cual deberá de cumplir con las formalidades que establece el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, *apercibida* que de no señalar domicilio en esta ciudad, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal serán realizadas por medio de los estrados de este Juzgado ajustándose a lo dispuesto

en el numeral 97 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche.

10. Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: j1oralfam@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de diez días y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido.

11. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en relación al artículo 17 Constitucional, se habilitan días y horas inhábiles al actuarario en funciones para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.

12. Se hace saber a los intervinientes del presente asunto, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código en cita, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13. Se hace saber a los contendientes, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias (lo que implica no leer notas ni escritos), salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores. Así mismo se autoriza la expedición de copias simples que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes sin que sea necesario petición por escrito atento a lo que establece el artículo 1414 del Código Adjetivo Civil.-

14. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

15. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Fiscal adscrita, así como al Representante de la Procuraduría de Protección de la niña, niño y adolescente en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

5. Por último hágase saber a la C. ESBEYDI OCTAVO MENDEZ, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de Marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 24/20-2021/JOFA/1-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. URIEL ALBERTO CACERES HURTADO

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 24/20-2021/JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. JORGE ALBERTO CACERES LOEZA EN CONTRA DEL C. URIEL ALBERTO CACERES HURTADO. EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El oficio DRC/JUR/110/2021, signado por el Licenciado Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil de Campeche, enviado vía electrónica, a través del cual informa que no se encontró ningún registro del ciudadano Uriel Alberto Cáceres Hurtado. En consecuencia se provee:

1. Acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte actora par su conocimiento.

2. Ahora bien, del análisis de las constancias de autos se advierten los oficios remitidos a diversas autoridades de los que no se obtuvo registro alguno del domicilio del ciudadano Uriel Alberto Cáceres Hurtado, consecuentemente, se declara la ignorancia de su domicilio, por ende, se ordena emplazar a Juicio al antes citado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del termino de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurran a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. Asimismo se le hace saber al ciudadano Uriel Alberto Cáceres Hurtado, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, el cual deberá de cumplir con las formalidades que establece el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, apercibido que de no señalar domicilio en esta ciudad, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal serán realizadas por medio de los estrados de este Juzgado ajustándose a lo dispuesto en el numeral 97 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche.

4. De igual forma, hágase del conocimiento al ciudadano Uriel Alberto Cáceres Hurtado el contenido del proveído de fecha quince de octubre del presente año, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

V I S T O: El escrito y documentación adjunta y del ciudadano Jorge Alberto Cáceres Loeza, señalando como domicilio particular el ubicado en el Andador Indiana Cocotero número 16 por Infonavit Palma Real Palmas I de esta ciudad capital, y como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicada en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000, con código postal 24090 de esta ciudad, designando como su asesor técnico a la Licenciada Karla Beatriz Chuc Estrella, con cédula profesional 533979 y R.F.C. CUEK750630 6F5, promoviendo Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra del ciudadano Uriel Alberto Cáceres Hurtado, quien puede ser notificado en el predio ubicado en calle Mariano Escobedo número 21 entre 12 y 12ª, Barrio de San Francisco de esta ciudad capital, en consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar

con el número 24/20-2021/1JOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2. Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones del ciudadano Jorge Alberto Cáceres Loeza el señalado anteriormente, y se autoriza a la Licenciada Karla Beatriz Chuc Estrella, como su asesora técnica, la cual queda conferida con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos del Estado.

3. Con fundamento en lo que establecen los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el ciudadano Jorge Alberto Cáceres Loeza, en contra del ciudadano Uriel Alberto Cáceres Hurtado.

4. Túrnense los presentes autos a la actuario interina para que proceda notificar al ciudadano Jorge Alberto Cáceres Loeza personalmente y/o a través de su asesora técnica, y para que proceda notificar y emplazar a Juicio al ciudadano Uriel Alberto Cáceres Hurtado, quien puede ser notificado en el predio ubicado en calle Mariano Escobedo número 21 entre 12 y 12ª, Barrio de San Francisco de esta ciudad capital, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

De la misma forma hágase saber al demandado que al momento de dar contestación deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado por analogía al presente, informándole que cuenta con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la Avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buenavista de esta ciudad de San Francisco de Campeche).

5. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto,

en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

6. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

7. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial

y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

10. Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

5. Por último hágase saber al ciudadano Uriel Alberto Cáceres Hurtado, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de Marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE

C. RODOLFO ROJAS MACIEL.

EN EL EXPEDIENTE 188/18-2019/3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR FELIPE REYES PEREZ APODERADO LEGAL DEL C. ROBERTO BERISTAIN GONZALEZ EN CONTRA DE LOS CC. WILHEM FROESE WIEBE, TAMBIEN CONOCIDO COMO WILI FRESEN WIEBE, WALTER PENNER TOEWES O WALTER PENER TOEWES O WALTER PENNER TOEWS, JOSE ALFREDO POOT AGUAYO, OCTAVIO RAMIRO LEON TUN Y LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente.

2).- Se tiene por presentado al apoderado legal del diverso demandado con el escrito de cuenta y siendo que se dejara a reserva de acordar lo conducente respecto a la reconvenccion planteada por el mismo y dado que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del ciudadano Rodolfo Rojas Maciel, en consecuencia, se admite la Reconvencción planteada en la Vía Ordinaria Civil la Accion de Nulidad Absoluta de Escrituras Publicas en el Protocolo, Cancelacion de Inscripcion en el Registro Publico y Restitucion de Inmueblede conformidad con los artículos 2135, 2136, 2137 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado y 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

3).- En virtud de lo anterior, de conformidad con el ordinal 98 y 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, TÜRNESE LOS AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA QUE POR CONDUCTO DEL ACTUARIO DILIGENCIADOR SE SIRVA NOTIFICAR Y EMPLAZAR a los diversos demandados reconventionales, en los domicilios que

certifica la Secretaria de Acuerdos Interina al calce, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos Interina de este Honorable Juzgado, se cerciore cumplimentar lo preceptuado en el artículo 72 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

4).- Se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con la parte demandada de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si los diversos demandados son personas con alguna discapacidad o si son adultos mayores, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, este juzgador tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

5).-Ahora bien y toda vez que se observa que los últimos de los diversos demandados que señala el promovente en su escrito de cuenta son autoridades públicas, ante tal circunstancia y de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 72 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena girar atentos oficios, al Director del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Hopelchen, Campeche y al Director del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento del Estado de Campeche con la finalidad de que sean emplazados a juicio con la entrega de las copias del escrito demanda y del presente proveído.

Por lo que el actuario diligenciador deberá llevar los citados oficios a los domicilios que la Secretaria de Acuerdos Interina certifica al calce.

6).- Para tal efecto y por lo que respecta a la la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y toda vez que en diligencias pasadas el personal del Registro Publico de la Propiedad del Estado, debido a que nos encontramos ante la contingencia derivada de la pandemia sars-cov2 (covid-19), a informado que no recibe ningun tipo de documentacion fisicamente, unicamente recibe correspondencia por medio de correo electronico, sirve como antecedente lo manifestado en el acta actuarial con numero de folio12994 del expediente 115/18-2019/3C-I, en consecuencia, TÚRNESE LOS AUTOS AL ACTUARIO DE ENLACE ADSCRITO A ESTE JUZGADO, PARA QUE SE SIRVA NOTIFICAR Y

EMPLAZARADICHA AUTORIDAD MEDIANTE ATENTO OFICIO A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO; remitiéndole de manera virtual las copias del escrito demanda, las que de manera fisica quedaran a su disposicion ante la Secretaria de Acuerdos para que en su oportunidad se instruya de ellas y dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran.

Asimismo, se le hace saber al actuario de enlace que deberá dejar constancia del medio electronico por el cual notificará y emplazará a la autoridad demandada.

7).- Toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del ciudadano Rodolfo Rojas Maciel, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del diverso demandado; en consecuencia y como lo solicita el ocurso, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR al diverso demandado señalado líneas arriba en términos del presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndoles un término de quince días al ante citado para que de contestación a la demanda incoada en su contra lo anterior a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

Y de igual manera deberá realizar dicha publicación en un periódico de mayor circulación en el Estado de Campeche, a su elección y a su costa.

8).- Por lo anterior, se le hace saber al diverso demandado y actor reconvenional que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.6o.C.9 K (10ª). Página: 3318. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a

un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario:

Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

9).-Por lo anterior y en virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos que serán publicadas en el Periódico Oficial, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

10).- Toda vez que el domicilio que proporciona el ocursoante para emplazar al C. Manuel Rodríguez Leon, se encuentra en Tuxtla Gutierrez, Chiapas, en consecuencia y de conformidad con lo que establecen el ordinal 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción a fin de que se sirva notificar y emplazar al diverso demandado, en el domicilio que certifica la Secretaria de Acuerdos Interina al calce del presente, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS más OCHO DIAS por razón de la distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el diverso demandado se trata de persona con alguna discapacidad o es adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se

hará del conocimiento de su superior jerárquico.

11).- Asimismo se le previene al demandado para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados del juzgado en términos de los numerales 97 y 102 *Ibidem*.

12).- Para tal efecto se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones relacionadas, para la mejor diligenciación, de conformidad con los artículos 81 bis fracción IV y 105 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche se le concede un término de 20 días para su diligenciación.

DE IGUAL FORMA SE SOLICITA AL JUEZ EXHORTADO ACUSE DE RECIBO EL PRESENTE EXHORTO.

Consecuentemente se le previene a la Secretaria de Acuerdos Interina, para que se sirva adjuntar a dicho oficio y exhorto las copias para el traslado correspondiente de todo lo anexado a la demanda, para el debido cumplimiento de este mandato, lo anterior para los efectos legales a que hayan lugar, ello de conformidad con el numeral 72 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

13).- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE EL ACTUARIO DESIGNADO REALICE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE DE EMPLAZAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA INTERINA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA EN DERECHO LORENA GUADALUPE LOPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. ECCA/LGLM/JO

LA LICENCIADA EN DERECHO LORENA GUADALUPE LOPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CERTIFICA QUE EL NOMBRE Y DOMICILIO PARA EMPLAZAR A LOS DIVERSOS DEMANDADOS RECONVENCIONALES SON:

RODOLFO ROJAS MACIEL (NOTIFICACION POR EDICTOS)

DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN: CALLE 8, NUMERO 2 "A", ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico de Mayor Circulación en el Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de febrero de 2021.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA CIVIL No. 405/20-2021/2C-II.- PERIODICO.

EXPEDIENTE No. 444/18-2019/2C-II.

A: AUTOTRASPORTE DEL CARMEN S.A DE C.V.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a cinco de noviembre del año dos mil veinte.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente al ciudadano Licenciado Gerardo Rodríguez González, en carácter de asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada la personal moral denominada AUTOTRANSPORTES DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró registro alguno, y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda el domicilio de la parte demandada la personal moral denominada AUTOTRANSPORTES DEL CARMEN, S.A. DE C.V., situado en el predio número 94, Avenida Paseo del Mar colonia Justo Sierra de esta ciudad o en Avenida Malecón, sin número entre 38 y 48 de la colonia Caleta de esta ciudad, y no fue localizada la parte demandada en los domicilios antes citados, tal y como se puede observar en las razones actuariales efectuadas en las diligencias de notificación y emplazamiento de fechas dos de mayo y quince de julio del año dos mil diecinueve, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificada y emplazada a juicio la persona moral denominada AUTOTRANSPORTES DEL CARMEN, S.A. DE C.V., y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la ciudadana Actuaría de este Juzgado a realizar el emplazamiento de la parte demandada AUTOTRANSPORTES DEL

CARMEN, S.A. DE C.V., publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de seis días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, igualmente se le requiere a la parte demandada AUTOTRANSPORTES DEL CARMEN, S.A. DE C.V., para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado

Auto de inicio preinserto de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve:

Con esta fecha (19 de Marzo del 2019), doy cuenta a la ciudadana Jueza con el escrito y documentación adjunta del ciudadano José Manuel Mendoza Zamora, recepcionado por la oficialía de partes común de este juzgado, el día quince de marzo del año que transcurre. Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente al ciudadano José Manuel Mendoza, Zamora, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la calle 34, Numero 27 colonia Guanab de esta ciudad.-

B.- Nombrando como su asesor técnico a los Licenciados Gerardo Rodríguez González, con cédula profesional 5916779, R.F.C. ROGG830626SXA y Davis del Carmen Fonz Laines con cedula profesional 7799450, R.F.C. FOLD871230AC6 y con domicilio ubicado en calle 34, número 27, colonia Guanab de esta ciudad, personalidad se reconoce de conformidad con lo establecido en el artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

C.- Por lo que se le tiene al ocursoante por su propio y personal derecho promoviendo JUICIO ORDINARIO

CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA (ADQUISITIVA) en contra de la empresa AUTOTRANSPORTES DEL CARMEN, S.A. DE C.V., con domicilio en predio número 94, Avenida paseo del mar colonia Justo Sierra de esta ciudad.

D.- Asimismo, y por lo que respecta a que se gire oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para restringir cualquier inscripción o acto respecto al predio en Litis, petición que no es de tomarse en consideración, en virtud de que no es el momento procesal oportuno.

E.- Así, se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.

F.- En tal razón y con fundamento en los artículos 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, por tal motivo se pasan los autos al actuario de la adscripción para que se sirva emplazar a la parte demandada, haciéndole entrega de las copias simples de traslado e instruyéndoles que tienen el término de SEIS DÍAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.

G.- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número 444/18-2019/2C-II, y regístrese en el sistema Sigalex de este juzgado.

H.- Conjuntamente, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

I.- Además, se le hace saber a las partes del presente asunto que se encuentran autorizados para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, ello de acuerdo a la circular 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello para los efectos legales a que haya lugar.

J.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI,

y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:222/11-2012/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSÉ GUADALUPE DAMIÁN GARCÍA
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JUAN MONTES DE OCA por considerarlo probable responsable del delito HOMICIDIO CALIFICADO la C. Juez dictó un auto el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:
("...") Con lo que respecta al C. JOSÉ GUADALUPE

DAMIÁN GARCÍA dado que, mediante oficio de cuenta remitido por la encargada del registro público, informa que no encontró datos del antes mencionado, aunado a que de la búsqueda y localización ordenada a su favor, ninguna dependencia proporcionara domicilio, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que el día:

- **VEINTITRÉS DE ABRIL ACTUAL A LAS DIEZ HORAS**, para el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación y a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS** a las diligencias de careo procesal y constitucional con el acusado.-

Deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con la finalidad de llevar a cabo las audiencias en mención; Apercebido que en caso de inasistencia, se declarará la ausencia de la misma, procediéndose a decretar el careo supletorio.-(...)

Cabe hacer mención, que en las diligencias fijadas líneas precedentes, deberán dirimirse las siguientes contradicciones:

Se advierte que, si bien es cierto, ante el ministerio público no obra declaración alguna por parte del hoy acusado, se tiene que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte se desahogó la diligencia de declaración preparatoria en donde señaló lo siguiente:

"peleamos, forcejamos los dos, es decir el finado GUADALUPE DAMIAN y como yo estaba tan borracho me caí, osea resbalé y el me cayó encima, tenía él, el machete en la mano izquierda y es ahí donde se dispara el arma, estando yo tirado en el suelo, me agarró a mí la mano derecha y ahí fue donde se accionó el arma, fue donde yo escuche que él grito, fue en riña, siendo todo lo que deseo manifestar, quiero apegarme al artículo 20 constitucional, no quiero que me realicen preguntas la fiscal ni mi defensa."

(...)

El C. José Guadalupe Damián García ante el órgano investigador con fecha dieciocho de junio de dos mil doce señaló lo siguiente:

"... opté por salir a sentarme en la banqueta peatonal a las afueras de mi domicilio, que está en contra esquina con la calle Pedro Rivera Arceo y Guillermo Lliteras, donde se encontraba parado mi papá el hoy occiso, junto a un árbol que está en la esquina de la calle, cuando observamos que una persona quien responde al nombre de Alberto quien vive sobre la misma calle Pedro Rivera, se encontraba en compañía del C. JUAN MONTES DE

OCA y otra persona del sexo masculino, de tez morena, complexión robusta, estatura alta, que vestía con camisa de color negra, pantalón de mezclilla de color negro, con zapatos negros, quien solo he visto como en tres ocasiones por mi colonia, y se dirigen a ingresar a un local clandestino donde venden cerveza en las noches, mismo local que se ubica sobre la calle Rivera Arceo y es que en un término de veinte minutos, dichos sujetos vuelven a salir, observando que caminan hacia nuestra dirección, cuando JUAN MONTES DE OCA saca con su mano derecha de la cintura de su pantalón del costado derecho una arma de fuego, una pistola de color plateada y es que mi papá me pide que ingrese a la casa y opto por quedarme parado en la puerta de la entrada de mi domicilio y observo cuando Alberto se dirige hacia mi papá intentándolo sujetar de las manos, y es que comienzan a forcejear y mi papá le da un cabezazo en el rostro a Alberto mismo que al haber recibido el golpe éste se da la vuelta y se dirige hacia JUAN MONTES DE OCA, quien estaba a unos diez metros de donde se encontraba mi papá quien sujetando el arma con su mano derecha apuntando hacia mi padre, detona tres disparos al aire y una cuarta vez le apunta hacia los pies, pero mi papá logra esquivarlo, levantando piedras y pedazos de escombros, los cuales se los comienza a arrojar a dichos sujetos, por lo que ingreso a mi predio y me dirijo hacia el patio trasero de mi predio, que cuenta con una salida hacia la calle Guillermo Llittera y desde el enrejado hacia afuera observando que mi papá estaba pegado a la pared de la casa, la cual da hacia la calle Guillermo Llittera, mismo que seguía arrojándole piedras a dichos sujetos, quienes se encontraban sobre la calle Rivero Arceo, cuando nuevamente escucho que detonan el arma de fuego, y es que mi papá se descubre de la pared, viendo hacia la calle Rivero Arceo y escucho que una vez más detonan el arma de fuego, disparándole sobre su pierna izquierda y es que mi papá cae al suelo, boca arriba, y me percaté que el otro sujeto quien desconozco sostenía en las manos un bate de BASEBALL de aluminio de color azul, con el que intenta golpearlo en la cabeza y es que salgo de mi predio por la puerta del enrejado y me dirijo hacia mi papá y comienzo a gritar "NO LE PEGUES" y levanto una piedra del suelo, arrojándosela al sujeto que tenía el bate, y este se dirige hacia mi persona para agredirme, cuando mi papá me grita "VETE, VETE, NO TE METAS" y es que me doy la vuelta y corro unos metros de donde se encontraban siendo que dicho sujeto que sostenía el bate, se regresa a donde estaba mi papá y observo cuando Alberto sujeta en el suelo a mi papá de los brazos impidiendo que se parara y observo cuando JUAN MONTES DE OCA se para frente a los pies de mi papá y sujetando la pistola con la mano derecha le apunta hacia su pecho disparándole y es que sale uno de mis vecinos de nombre MARIO de quien no recuerdo su nombre y les dice "DEJENLO EN PAZ" y es que dichos sujetos salen corriendo e ingresar al local clandestino, fue que en esos

momentos llega mi mamá GLADYS y ve que mi papá se encontraba tirado boca arriba en la calle, a un costado de mi predio sobre la calle Guillermo Llittera cerca de un árbol y es que comienza a gritar y se dirige hacia mi papá y lo comienza a revisar percatándose que tenía sangre en su pecho..."; (...").

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOSÉ GUADALUPE DAMIÁN GARCÍA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 7 de Abril de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:76/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MANUEL JESUS MALDONADO NOTARIO
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Sobeida Díaz

Manríquez por considerarlo probable responsable del delito Lesiones imprudenciales por motivo de tránsito de vehículo y Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con motivo de Tránsito de Vehículo la C. Juez dictó un auto el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

(“...”)Ahora bien, en cuanto a las apelaciones interpuestas por el defensor particular y la acusada, se reserva proveer lo conducente hasta que quede debidamente notificada la sentencia de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno.

Por otra parte, se puede apreciar que mediante escrito de fecha veintiséis de junio del dos mil trece (Ver a foja 58 Tomo II) el Lic. Jorge Enrique Salazar Cruz anexó el certificado de defunción número 00138 a nombre de MANUEL JESUS MALDONADO NOTARIO quien tiene carácter de denunciante, el cual fuera acumulado en auto de fecha ocho de julio del dos mil catorce (Ver a foja 60 Tomo II) en donde se señalara lo siguiente:

“...Se entiende que la acción y la reparación penal no se extingue con la muerte del ofendido y que los familiares o las personas a su cargo tene derecho a un resarcimiento que comprenderá el pago por los daños o perdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización ...”

Por lo anterior, siendo que hasta la presente fecha no se le ha dado seguimiento alguno y ya que es necesario que haya una persona a quien se le notifique la resolución de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno (Ver a foja 25 Tomo III) y que funja como representante del denunciante el C. MANUEL JESUS MALDONADO NOTARIO, la que esto suscribe determina girar oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a la Directora del Control Notarial de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Campeche, al igual que al Juez Primero y Segundo del Ramo Civil de este Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que comuniquen si ante ellos existe alguna sucesión testamentaria o intestamentaria del C. MANUEL JESUS MALDONADO NOTARIO y de ser así remitan copia debidamente certificada, legible y completa de las constancias respectivas a efecto de que ordene las notificaciones a una persona determinada como albacea, de ser el caso, dándole a las dependencia en comento un término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 41 Adjetivo Penal aplicable al procedimiento tradicional, apercibido que en caso omiso se procederá aplicar lo señalado en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales.

Asimismo, dado lo señalado líneas arriba, la que esto suscribe determina conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena notificar a

favor de quienes tengan interés debido al parentesco con el hoy occiso MANUEL JESUS MALDONADO NOTARIO, por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la sentencia condenatoria de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, que en su puntos resolutive dice:

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de Lesiones imprudenciales por motivo de tránsito de vehículo, previsto y sancionado por los numerales 136 fracción I en relación al 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. José Ángel Uscanga Maldonado y Manuel Jesús Maldonado Notario; de igual manera el delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con motivo de Tránsito de Vehículo, previsto y sancionado conforme a los numerales 215 fracción VI, 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C.Manuel Jesús Maldonado Notario.

SEGUNDO: La ciudadana Sobeida Díaz Manríquez, es penalmente responsable de la comisión del delito de Lesiones imprudenciales por motivo de tránsito de vehículo, previsto y sancionado por los numerales 136 fracción I en relación al 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. José Ángel Uscanga Maldonado y Manuel Jesús Maldonado Notario; de igual manera del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con motivo de Tránsito de Vehículo, 215 fracción VI, 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C.Manuel Jesús Maldonado Notario.

TERCERO: Se impone a la sentenciada Sobeida Díaz Manríquez, por la comisión del hecho delictuoso una pena de prisión de TRES MESES y multa de setenta y cinco (75) días, de salario mínimo vigente en el momento de los hechos que asciende a la cantidad de \$4,431.00 (son: cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 m.n.) a razón de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 080/100 M.N.), misma cantidad que deberá hacer efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución apercibido que de no hacerlo en el término establecido o se negare sin causa justificada a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución tal como lo señalan los artículos 50 y 52 del Código Penal del Estado.

Por otra parte, se hace del conocimiento a la sentenciada, que en virtud de la pena impuesta tiene derecho de solicitar el beneficio de la sustitución de la pena señalada en los artículos 97 y 98, o la condena condicional establecida en el artículo 105 del código Penal del Estado y que en caso de no acogerse a ninguno de los beneficios a dicha pena de prisión se le descontaran TRES DÍAS, debido a que la misma fue puesta a disposición desde el tres de enero de dos mil trece, obteniendo la libertad bajo caución el cinco de enero de dos mil trece, como se aprecia a través de la Boleta de excarcelación girada al Director del Centro de Reinserción Social (visible a foja 93 del tomo I); por las razones que se expusieron en el considerando sexto.

CUARTO: Se CONDENAN a la sentenciada al pago de la reparación de daños por la cantidad total de \$161,700.00 (son: ciento sesenta y un mil setecientos pesos 00/100 m.n.). que se desglosa de la siguiente manera: En cuanto a la reparación de daños por la comisión del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con motivo de tránsito de vehículo la cantidad total de: \$159,000.00 (Son: ciento cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) a favor del C. Manuel Jesús Maldonado Notario y por reparación de daño material por la comisión del ilícito de Lesiones Imprudentiales con motivo de tránsito de vehículo la cantidad de \$2,700.00 (son: dos mil setecientos pesos 00/100 m.n.) a favor del C. José Ángel Uscanga Maldonado, por las razones expuestas en el considerando séptimo de la presente resolución. -

QUINTO: No es procedente imponerle a la sentenciada, la medida de seguridad que previene el numeral 87 segunda parte del Código Penal del Estado, en virtud de las razones expuestas en el considerando octavo de la presente resolución.

SEXTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación por lo que se comisiona a la C. Actuaría Adscrita que asiente constancia de ello en autos. -

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional

haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes. -

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. -De igual forma, hágasele del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual manera, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-(...”).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MANUEL JESUS MALDONADO NOTARIO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche

a 7 de Abril de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. YESENIA YOSELIN ESPINOLA NAVARRO.-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1577, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado ZENaida ORTIZ UHU, y del que aparece como probable PABLO ALEJANDRO PEREZ SALAZAR.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: con el número de oficio SEGOB/DRPPyC/0519/2021 de la Licda. Paola Micheline Justiniano Apolinar, Subdirectora del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio; de la referencia numero UCC-0181-2021 de la MAFH. Marycarmen Martinez Cazorla; del oficio numero DJ/431/21 DEL Lic. Raul Ivan Cruz Romero, Subdirector de Control de Porcesos Administrativos del H. Ayuntamiento de Campeche; del oficio DV/072/2021 del Lic. Enrique de Jesus Marrufo Briceño Director de Vialidad de la Secretaria de Seguridad Publica; en los cuales informan que dentro de sus registros NO se encontró información que contenga datos del domicilio de la C. YESENIA YOSELIN ESPINOLA NAVARRO, en consecuencia,

SE ACUERDA: Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el articulo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Toda vez que se desconoce el domicilio en donde pueda ser notificado la C. YESENIA YOSELIN ESPINOLA NAVARRO, en virtud de que se han girado oficios a diversas dependencias para obtener su nuevo domicilio, sin obtener resultados favorables, es por ello, que se fija como nueva fecha para el verificativo de la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de YESENIA YOSELIN ESPINOLA NAVARRO el día 20 de MAYO del 2021, a las 11:00 horas. quien será interrogada de viva voz por la defensa del procesado Pablo Alejandro Perez Salazar así como el asesor jurídico y la fiscal de la adscripcion.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de la testigo YESENIA YOSELIN ESPINOLA NAVARRO, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar a la misma por medio de edictos a través de citaciones del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a C. YESENIA YOSELIN ESPINOLA NAVARRO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 12 de abril de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**A LA C. CC. CELIA JAZMIN SANTIAGO MAY Y JUAN CARLOS SOLIS QUETZAL** (denunciante).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/1045, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado CECILIA DEL YANET DZIB NOH, y del que aparece como probable ARMANDO MAY SOLIS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos con la nota actuarial que antecede de fecha 22 de Marzo de 2021, en la cual se hace constar que no se realizaron las publicaciones del periódico oficial, por los motivos expuestos; la certificación de fecha 5 de Abril de 2021 en la cual se hace constar que no se llevaron a cabo las diligencias fijadas, en virtud de que no comparecieron las partes, compareciendo únicamente el fiscal; el oficio 213/F1/2021 que suscribe la Fiscal LIC. YERANIA GUADALUPE RAMIREZ DAMIAN, en el cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, por los motivos expuestos en dicho oficio; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Continuando con la secuela procesal, se fija el 30 de Abril de 2021 a las 10:00 horas los Careos Constitucionales entre el inculpado JOSE ARMANDO MAY SOLIS con los CC. CELIA JAZMIN SANTIAGO MAY Y JUAN CARLOS SOLIS QUETZAL. Toda vez que de autos se observa que se desconoce el domicilio de los testigos antes citados, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a los CC. CELIA JAZMIN SANTIAGO MAY Y JUAN CARLOS SOLIS QUETZAL, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se hagan del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sean debidamente notificados de la audiencia fijada, así como hacerle del conocimiento a los mismos que de no comparecer, serán declarados testigos ausentes. Debiendo la actuario dejar constancia

de ello en autos.

Observando que el acusado JOSE ARMANDO MAY SOLIS se encuentra recluso, procédase enviar oficio a la Encargada del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, para que sea presentado ante las rejas de prácticas de este Juzgado el día y hora antes fijado.

CUARTO: Así mismo, por lo que respecta al testigo GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, en el informe de la boleta citatoria únicamente se dió cumplimiento a su búsqueda en un solo domicilio, cuando la misma fuera expedida para ubicar al testigo, en dos domicilios, por lo que existiendo pendiente ubicar al testigo en el domicilio ubicado en el poblado de flore de Chiapas Lote 4, manzada 7 del municipio de Chammpotón Campeche, esta autoridad procede a fijar nuevamente fecha y hora para el desahogo de la diligencia, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el 27 de Abril de 2021 las 10:00 horas la Ampliación de Declaración del C. GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ. Cítese al testigo, mediante boleta citatoria por conducto del representante social, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales, apercibiendo al citado que en caso omiso de no comparecer se procederá a la aplicación de la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es a razón de \$89.62 (son: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N), que asciende a la cantidad de \$2,688.60 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

QUINTO: Así mismo, continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el 27 de Abril de 2021 las 10:30 horas la Ratificación de la opinión técnica emitida por el DR. ALBERTO XEQUEB CHUC. Cítese al perito, mediante boleta citatoria por conducto del representante social, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales, apercibiendo al citado que en caso omiso de no comparecer se procederá a la aplicación de la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es a razón de \$89.62 (son: OCHENTA Y NUEVE PESOS

62/100 M.N), que asciende a la cantidad de \$2,688.60 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a CELIA JAZMIN SANTIAGO MAY Y JUAN CARLOS SOLIS QUETZAL dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de abril de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. MARTINA HERNÁNDEZ GARCÍA

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/517, instruida en la averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por MARTINA HERNÁNDEZ GARCÍA y del que aparece como probable responsable NESTOR DAVID FLORES ALMARAZ.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el oficio número 2098/2020 signado

por el MTRO. RAFAEL GONZÁLEZ CARREÓN, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, a través del cual adjunto el exhorto 05/20-2021/1P-I, derivado de la presente causa penal, mismo que fue debidamente diligenciado, tal y como consta en la nota actuarial suscrita por la LICENCIADA MARÍA DE LA LUZ GARCÍA MONTOYA, Actuarial adscrita al Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, en la cual transcribe que una vez cerciorada estar en el domicilio correcto, es atendida por una apersona del sexo masculino quien dijo vivir ahí, negándose a dar su nombre e identificarse, manifestando que la C. MARTINA HERNÁNDEZ GARCÍA, NO VIVE AHÍ, y que el ya tiene cuatro años viviendo en ese domicilio, con el oficio número SEGOB/DRPPyC/0518, firmado por la LICENCIADA PAOLA MICHELINE JUSTINIANO APOLINAR, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Campeche, por medio del cual informa que al realizar la búsqueda en la Jurisdicción de ese despacho, NO se encontró registrado en el Sistema de Registro Inmobiliario el domicilio de la C. MARTINA HERNÁNDEZ GARCÍA, en consecuencia SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, y habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio de la denunciante de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la C. MARTINA HERNÁNDEZ GARCÍA, el proveído de 19 de Agosto de 2020, dictado por esta autoridad en el cual se decreta la prescripción de la pretensión punitiva a favor de NESTOR DAVID FLORES ALMARAZ, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE: Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha de 19 de Agosto de 2020.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1.- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

2.- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominará JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3.- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.

4.- Ahora bien, en virtud de que mediante determinación de 14 de octubre de 2016, se libró Orden de Reaprehensión en contra de NESTOR DAVID FLORES ALMARAZ, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Reaprehensión en contra de NESTOR DAVID FLORES ALMARAZ, es el de VIOLENCIA FAMILIAR, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 224 y LESIONES CALIFICADAS, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 136 fracción I y II en relación con los artículos 140, 143 fracción II, incisos a) y d), ambos delitos relacionados con la forma de participación prevista en el numeral 29 Fracción II del Código Penal del Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por la C. MARTINA HERNANDEZ GARCIA, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir ha quedado sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, observándose que la sanción a imponer está desglosada de la siguiente manera: VIOLENCIA FAMILIAR: ...”Artículo 224.- Se entiende por violencia familiar la omisión o el acto de poder, recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia que cohabite en el mismo domicilio, realizado por quien con él tenga parentesco de consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parentesco de consanguinidad colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja de hecho, por una relación de tutela o curatela, y que tenga por efecto causar daño en cualquiera de las clases señaladas en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche. Al que cometa este delito se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión, suspensión o pérdida de los derechos de familia y hereditarios y, a criterio de la autoridad jurisdiccional competente, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado. En todo caso, se aplicará al victimario un tratamiento psicológico o psiquiátrico, en su caso. La educación o formación del menor de edad o incapaz no será, en ningún caso, considerada justificante de maltrato”... Y en cuanto al delito de LESIONES CALIFICADAS: ...”Artículo 136.- Comete el delito de lesiones quien cause a otro un daño o alteración en su salud. Por la comisión de este delito se impondrán: I. De seis a cuarenta y ocho jornadas de trabajo a favor de la comunidad o multa de diez a veinticinco días de salario, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días; II. De un mes a un año de tratamiento en semilibertad y multa de treinta a doscientos días de salario, cuando tarden en sanar más de quince y menos de sesenta días; Artículo 140.- Cuando las lesiones sean calificadas, la sanción correspondiente a las lesiones simples se aumentará en una mitad”... Por lo antes expuesto tenemos que la sanción privativa de

libertad es de (5) CINCO AÑOS (6) SEIS MESES y la media de esta sanción es de (2) DOS AÑOS (9) NUEVE MESES; en ese sentido por lo que respecta al delito de LESIONES CALIFICADAS aplicaremos lo previsto en el artículo 118 fracción II y por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR lo previsto en el mismo artículo pero en su fracción I: *... "Artículo 118.-La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá: I. Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años; y II. Si la sanción correspondiente al delito no es privativa de libertad, en un plazo de dos años"*...y hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión librada por esta autoridad, el 14 de octubre de 2016, y ha transcurrido (3) AÑOS, (10) DIEZ MESES y (05) CINCO DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado NESTOR DAVID FLORES ALMARAZ, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de esta en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Reaprehensión librada por esta Autoridad, en contra de NESTOR DAVID FLORES ALMARAZ, en el oficio número 00351/16-2017/1PI de 14 de octubre de 2016.

5.- Cítese a la denunciante la C. MARTINA HERNANDEZ GARCIA , por conducto del Ministerio Público, para que se le notifique el presente proveído, la cual deberá de comparecer ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día 10 de Septiembre de 2020 a las 11:00 HORAS, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercibir a la denunciante la C. MARTINA HERNANDEZ GARCIA , que de NO comparecer en la fecha y hora antes señalada, se les aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$86.88 (son: ochenta y cuatro pesos 60/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,606.40 (son dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.).

6.- Por último una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar MARTINA HERNÁNDEZ GARCÍA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de noviembre de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra**. -fallecido-.

En el expediente número **14/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco**, en contra **GRUPO Morsa de México S.A. de C.V.**, con fecha 26 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita

Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Humberto Villamonte Peralta.** -fallecido-.

En el expediente número **49/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Saravia Pino**, en contra del **Instituto Campechano**, con fecha 3 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Humberto Villamonte Peralta comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 3 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Adriano Naal Ac.** -fallecido-.

En el expediente número **62/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente

en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Gregoria Canul Balan** en contra de **Augusta Sportswear de México S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 18 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Adriano Naal Ac, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Sergio Manuel Padilla González.**

En el expediente número **61/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Guadalupe del Carmen Salas Bas** en contra de **Transportes José María Morelos y Pavón S.A. de C.V. y los Ciudadanos Roger Iván Calderón Pacheco, Ernesto del Carmen Martínez Valencia, Laura del Monserrat Montejo León y Oswaldo Alejandro Gil Medina**; con fecha 18 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Sergio Manuel Padilla González, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día jueves 18 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Gustavo Domínguez Hidalgo**. -fallecido-.

En el expediente número **19/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Licenciado Manuel de Atocha Novelo Chávez, en su carácter de apoderado legal de la Ciudadana Sofía DeAra Gómez** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. DE C.V., y/o Luis Yanes Novelo y/o Ramón Octavio Zepeda López**, con fecha 16 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Gustavo Domínguez Hidalgo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Cruz Antonio Ramos Ravel**. -fallecido-.

En el expediente número **70/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Designación de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Cinthia Elizabeth Colli Canul**, en contra **Prestadora de Servicios GES S.A. de C.V. y /o Transportes Especializados IVANCAR S.A. de C.V.**, con fecha 25 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Cruz Antonio Ramos Ravel** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jorge Alberto Martínez Chan**. -fallecido-.

En el expediente número **86/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Matilde Pacheco Chan**, en contra de en contra de la empresa denominada **AUGUSTA SPORTSWEAR DE MÉXICO**,

S. DE R.L. DE C.V., con fecha 07 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jorge Alberto Martínez Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Nahun Guerra Gutiérrez**. -fallecido-.

En el expediente número **78/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Andrés Daniel Guerra Suárez**, en contra de **LI TRANSPORTES S.A. de C.V.**, con fecha 5 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Nahun Guerra Gutiérrez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 139/19-2020/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MARÍA DEL CARMEN SOFÍA HERRERA MARTÍNEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
C. JOSÉ ELIAZER MAGAÑA HERRERA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.-
RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 60/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la

herencia de ANA MARIA BARRERA LAO, quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de Febrero del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornajo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA N° 51/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 182/19-2020/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor LUIS ALFONSO RAMIREZ BARRERA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 26 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 26 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de RAFAELA ARGAEZ CHAN y ANTONIO CAMBRANIS UC, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 19 de marzo de 2021.- *LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA.*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA N° 76/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 269/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor IGNACIO SANCHEZ VELAZQUEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIAEXPEDIENTE NÚMERO: **04/2017-2018/2M-I-III**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SEVERIANO PECH RODRIGUEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE **DZIBALCHE, CALKINI, CAMPECHE, MEXICO** Y VECINO LA LOCALIDAD DE **XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.- **LICDA. JANETH CARO GONZALEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROSEXPEDIENTE: **95/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROSALIA CUC MARTINEZ, quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de marzo del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornajo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORESEXPEDIENTE: **95/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ROSALIA CUC MARTINEZ quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de marzo del 2021.- CECILIA DEL CARMEN AVILA CUC, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 87/20-2021/2°C-IIEXPEDIENTE N° **298//20-2021/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del C. EZEQUIEL JIMENEZ CRUZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE ABRIL DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 88/20-2021/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 298/20-2021/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera EZEQUIEL JIMENEZ CRUZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ANGELA JIMENEZ PEREZ.- RÚBRICA

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 47/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE WILLIAM SANDER OFFICER ARTEAGA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. DORLY ANAHÍ

OFFICER DOMÍNGUEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 47/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE WILLIAM SANDER OFFICER ARTEAGA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. DORLY ANAHÍ OFFICER DOMÍNGUEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 6/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de PERFECTO OCHOA DOMÍNGUEZ quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de abril del 2021.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Guadalupe del Carmen Leon Caamal, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 6/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de PERFECTO OCHOA DOMÍNGUEZ quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de abril del 2021.- DULCE MARIBEL OHOA GONZÁLEZ , Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE TOPSY EREYKA ACALOJEDA, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y VECINA DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE TOPSY EREYKA ACALOJEDA, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE TIJUANA,

BAJA CALIFORNIA Y VECINA DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. EMMA EREYKA GUERRERO ACAL, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **CARLOS JAVIER ALVAREZ QUETZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 09 DE JULIO DE 2020, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 22 DE DICIEMBRE DEL **2020**.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA**.- CED. PROF. **283596**.- **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49**. RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **MARIA LIBRADA CAB HERNANDEZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 02 DE FEBRERO DEL **2021**.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA**.- CED. PROF. **283596**.- **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49**. RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **RAFAEL JESUS COUOH CUEVAS (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 21 DE ENERO DEL 2021.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO

Convocase a los acreedores de la Sucesión Testamentaria de la señora **NIDIA DEL SOCORRO CHABLE CAAMAL**, denunciado por su hijo **JOSE ARTURO OREZA CHABLE**, para que, dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 11 de Marzo de 2021.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.- MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.**

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor **EUSEBIO COMO JIMENEZ**, denunciado por su esposa **CECILIA SANCHEZ DE LEON**, para que dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 11 de Marzo de 2021.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.- MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.**

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO CIUDADANO **MANUEL JESUS JIMÉNEZ LÓPEZ**, PARA

QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **312 TRESCIENTOS DOCE.-** RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE LA PARTE **ALÍCUOTA**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUEL JESUS JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUE HACE SU **HERMANA** LA CIUDADANA **DORA MARÍA JIMÉNEZ LÓPEZ.-**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 22 DE MARZO 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

E D I C T O

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FLORENTINA AKE PAT** IGUAL CONOCIDA COMO **FLORENTINA AKE DE ORTIZ y FLORINDA AKE PAT**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos,

33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor JOSE ADRIANO DE LA CRUZ ORTIZ; quien falleciera en San Francisco de Campeche, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 31 de marzo de 2021.- LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- RUBRICA.

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces hábiles.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del Extinto: **YSIDRO ALEJO SILVAN**, quien falleció el **18 de Noviembre de 2015**; Denuncia que hizo El Señor **MARCELO ALEJO HERNÁNDEZ**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 12 de Marzo de 2021.- LIC. **LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**, Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del Extinto: **PEDRO MORALES RAMOS**, quien falleció el **19 de Enero de 2018**; Denuncia que hizo La Señora **MARTHA DEL**

CARMEN DE ARA HERNÁNDEZ.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 05 de Marzo de 2021.- LIC. **LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**, Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **25 DE MARZO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **M. CONSUELO ZARATE GONZALEZ TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO MARIA DEL CONSUELO ZARATE GONZALEZ**, ORIGINARIA DE ALTAMIRA DE ZINAPARO, ESCARCEGA, CAMPECHE, POR SU HIJO EL **SEÑOR RAMIRO ARROYO ZARATE**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 25 DE MARZO DEL 2021.- LICENCIADO **ADOLFO RAFAEL CAMARA**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, **HAGO SABER** QUE LAS SEÑORAS **ELVIA**

MARIA CHE TAMAY, YOLANDA DEL ROSARIO CHE TAMAY Y ELSA MARIA CHE TAMAY, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU PADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **BENITO CHE BALAM, TAMBIÉN CONOCIDO SOCIALMENTE COMO BENITO CHE BALAN**, NATURAL DEL MUNICIPIO DE CALKINI, CAMPECHE Y VECINO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 09 DE ABRIL DEL 2021.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS SEÑORAS **ELVIA MARIA CHE TAMAY, YOLANDA DEL ROSARIO CHE TAMAY Y ELSA MARIA CHE TAMAY**, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU MADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **OBDULIA TAMAY AYIL TAMBIEN CONOCIDA SOCIALMENTE COMO MARÍA OBDULIA TAMAY DE CHE, MARÍA OBDULIA TAMAY AYIL, MARIA UDULIA TAMAY AYIL, Y MARIA OBDULIA TAMAY AYIL**, NATURAL DEL MUNICIPIO DE CALKINI, CAMPECHE Y VECINA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN**

CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 09 DE ABRIL DEL 2021.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **627/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **MANUEL GUILLERMO MANRIQUE CAMPOS**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JOSE GUILLERMO MANRIQUE COBOS** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- rúbrica.**

